

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE DEUDA PÚBLICA Y DE LA REGLA DE GASTO.

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO 2024

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) presenta novedades significativas respecto a la normativa anterior. En primer lugar tiene su fundamento en la estabilidad presupuestaria “*consagrada constitucionalmente*” en base a la modificación del artículo 135 de la Constitución Española (CE, en adelante) operada en septiembre de 2011 y en segundo lugar, porque se regula en un único texto normativo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

La LOEPSF añade nuevos principios generales (sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional), contempla cuatro objetivos instrumentales (estabilidad o déficit estructural, deuda pública, regla de gasto y morosidad de la deuda comercial), plantea tres tipos de medidas (preventivas, correctoras y coercitivas) aumenta la importancia de la transparencia (a través del proyecto de Presupuestos y del propio Presupuesto y su ejecución), crea un fondo de contingencia y refuerza la planificación presupuestaria a través de los denominados “Planes presupuestarios a medio plazo”.

Por contra, sin perjuicio de un desarrollo posterior y como puso de manifiesto el Dictamen del Consejo de Estado, resulta una oportunidad fallida de recoger la normativa europea en la contabilidad presupuestaria, actualmente alejadas una de la otra.

2. La LOEPSF en su artículo 6 consagra como principio de la normativa de estabilidad el principio de transparencia, señalando en su apartado 1:

“La contabilidad de las Administraciones públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones Públicas integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley”.

3. En desarrollo del artículo 6 y de conformidad con la habilitación contenida en la propia LOEPSF (art. 27.4 y disposición final segunda) y en los Reales Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación del pago a proveedores (disposición final segunda) y 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (Disposición adicional tercera el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. Esta Orden ha sido modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

La Orden HAP/2105/2012 centraliza la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local en la intervención o unidad que ejerza sus funciones en el caso del Ayuntamiento de Logroño, esta obligación corresponde a la Intervención General.

4. Las obligaciones de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones Locales son contempladas en el capítulo IV de la Orden HAP/2105/2012, que respecto a las obligaciones anuales de suministro de información señala en su artículo 15.3 que habrá de remitirse antes del 31 de enero de cada año y respecto al Presupuesto, la siguiente información:

“a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En cumplimiento de lo anterior, a los efectos de su inclusión en el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño para el ejercicio 2024, los funcionarios abajo firmantes, emiten el siguiente

I N F O R M E :

I. CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE EL INFORME

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habitación de carácter nacional, en su artículo 4. 1. b) dispone:

“b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 3 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas al órgano interventor, tales como:

...

*2º El informe de los **proyectos de presupuestos** y de los expedientes de modificación de éstos.”*

Así se pronuncia el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local. Esta norma parte de la idea de que lo no encuadrado dentro de la fiscalización e intervención previa o del resto de modalidades de la función interventora, es control permanente. Distinguiendo entre:

- Control permanente planificado
- Control permanente como acto de control singular.

Este informe, encomendado por la legislación al interventor local, se encuadra en el segundo tipo. El presente informe, como ya se anunció en el apartado VI del informe de Control Financiero de la Intervención General al Proyecto de Presupuesto para 2024, tiene carácter complementario al mismo.

II. SITUACIÓN MUNICIPAL ANTERIOR.

1. El Ayuntamiento de Logroño no ha tenido que acogerse a ninguna de las fases de los mecanismos de pago a proveedores llevadas a cabo en 2012 y 2013. Ni a ninguno de los mecanismos de pago a proveedores habilitados hasta el momento.
2. No obstante, de acuerdo con la Disposición Final Décima *“Reintegro de Saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en las liquidaciones definitivas de la participación en Tributos del Estado de los años 2008 y 2009”* de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de julio de 2012 adoptó acuerdo de Aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, la adopción de medidas de ajuste extraordinario que permitirán la corrección del objetivo de estabilidad.

En el ejercicio 2014 el Ayuntamiento de Logroño por Acuerdo Plenario de 27 de noviembre, se acogió a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre, por el que se concede suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación; de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, solicitando la ampliación en 120 mensualidades del plazo de reintegro de los saldos deudores derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

Tal solicitud fue admitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 29 de enero de 2015.

III. LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD TRAS LA PANDEMIA DE LA COVID 19 Y LA GUERRA DE UCRANIA.

A. LA DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD EN 2020

1. A principios del año 2020 todavía continuaban vigentes los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos en el Acuerdo de 7 de julio de 2017. En concreto la tasa de crecimiento para el gasto computable no financiero en el ejercicio 2020 se situaba en el 2,8%.
2. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, posteriormente refrendado por el Congreso y el Senado el 27 de febrero y el 4 de marzo, respectivamente. El objetivo de déficit público del conjunto de Administraciones Públicas (AAPP) españolas para 2020 se situó en el 1,8 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB). Dicho Acuerdo de Consejo de Ministros también recogía el objetivo de deuda pública para 2020, que ascendía al 94,6 por ciento del PIB, y su reparto por subsectores, así como la tasa máxima de variación del gasto computable a efectos de la regla de gasto, que se fijó en el 2,9 por ciento.

B. SITUACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19. AÑOS 2020 A 2022.

1. Posteriormente, llegó la pandemia derivada de la COVID-19, una situación excepcional que golpeó al mundo de manera dramática, provocando una emergencia sanitaria y unos agudos efectos económicos que están sufriendo el conjunto de los países, sin precedentes comparables con otras crisis.

A consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia, los citados acuerdos de 11 de febrero por los que se aprobaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para

el año 2020 y para el periodo 2021 - 2023 no tenían encaje con la situación económica actual, quedando por tanto desactualizadas.

2. Los objetivos de de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para el ejercicio 2020, se vieron desbordados por el impacto económico derivado de la pandemia y fueron derogados por el Congreso de los Diputados, el 20 de octubre de 2020 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que, ante la situación de emergencia extraordinaria por la pandemia causada por la COVID-19, suspendía temporalmente las reglas fiscales para **2020 y 2021** con lo que para las Entidades Locales dejaba de ser obligatorio el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto.
3. El Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, solicitó del Congreso de los Diputados que apreciara si en España concurren las circunstancias extraordinarias prevista en el artículo 135.4 de la Constitución Española y el 11.3 LOEPSF, con el objetivo de prorrogar la suspensión de las reglas fiscales

El Congreso de los Diputados apreció el 13 de septiembre de 2021 la concurrencia de las causas excepcionales del artículo 135.4 de la Constitución Española lo que justifica mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022.

Esto suponía que se prorrogaba la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, sin que sea necesaria la aprobación de ninguna norma posterior de desarrollo ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

C. SITUACIÓN DERIVADA DE LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA. AÑOS 2022 Y 2023

1. Para el **ejercicio 2023** las reglas fiscales continúan suspendidas, así lo acordó el Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 y el 22 de septiembre, el Congreso de Diputados ha aprobado por mayoría absoluta apreciar que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 LOEPSF, lo que justifica mantener la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

La suspensión de las reglas fiscales no significa la desaparición ni de la responsabilidad fiscal ni del principio de prudencia a la hora de ejecutar los presupuestos; tampoco suspende la aplicación de la LOEPSF ni del resto de normativa hacendística; más para las Corporaciones Locales para las que el Gobierno ha fijado unas tasas de referencia déficit para 2022 del 5% del Producto Interior Bruto (PIB); la distribución por subsectores refleja, como casi siempre, un 0,0% para las Entidades Locales, por tanto habrán de mantener su tasa de referencia en equilibrio.

2. Para evaluar los objetivos fiscales en el momento de elaborar el Presupuesto de 2022 ha de ponerse de manifiesto que derivado de la suspensión de las reglas fiscales, **el objetivo de estabilidad** se ha sustituido por unas tasas de referencia del déficit público orientativas establecidas por el Gobierno para el periodo 2021-2024.

Así, para 2023 la tasa prevista de referencia del déficit del 3,9%, frente al 11% de 2020.

En dos años, el déficit se reducirá a menos de la mitad. Y en 2024 se estima una tasa de referencia del 3,2%, nivel muy cercano al umbral exigido por el Pacto de Estabilidad europeo, recogido en el Programa de Estabilidad remitido por el Gobierno a Bruselas en abril

El Gobierno estima que el déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas se situará, como se ha dicho en el 3,9% del Producto Interior Bruto (PIB), calculando la siguiente distribución por subsectores:

- 3,2% Administración Central.
- 0,3% Comunidades Autónomas.
- 0,5% Seguridad Social.

- Superávit del 0,1% Entidades Locales.

Las Entidades Locales, como siempre, mantendrán su tasa de referencia en equilibrio.

De facto esta medida significa que en la aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto 2023 de las Entidades Locales **debe evaluarse la estabilidad presupuestaria en términos** de capacidad o necesidad de financiación conforme al **SEC-2010**, sin que surta ningún efecto durante los ejercicios 2023 por estar el objetivo suspendido.

D. VUELTA A LAS REGLAS FISCALES. AÑO 2024

1. Ante la situación de inestabilidad provocada por la pandemia, como ya se ha dicho, la Comisión Europea activó la cláusula de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que se ha mantenido vigente para los años 2020, 2021 y 2022 y que se ha decidido extender igualmente para el año 2023. No obstante, el pasado 8 de marzo, la Comisión Europea publicó una Comunicación con las «Orientaciones de Política Fiscal para 2024», en las que estableció la desactivación de la citada cláusula para 2024, instando a los Estados miembros a que reforzaran la sostenibilidad de las finanzas públicas, siempre que la inestabilidad geopolítica lo permita. En paralelo, la Unión Europea está debatiendo el nuevo marco de gobernanza económica, con el objetivo de que las reglas fiscales sean más sencillas, transparentes y eficaces, permitiendo así que los Estados Miembros asuman un mayor compromiso y una mejor aplicación de las mismas.

La senda de déficit y deuda que se presentaba en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026 remitido a Europa reflejaba un equilibrio entre el refuerzo de la sostenibilidad de las finanzas públicas, la protección de los colectivos vulnerables y el apoyo al crecimiento económico. En el Plan Presupuestario para 2024, el déficit previsto para el conjunto de las Administraciones públicas para este año sería del 3,0 por ciento del PIB, con una previsión de cierre del ejercicio 2023 con un déficit público del 3,9 por ciento del PIB, resultado alineado con la senda remitida a Bruselas en el Programa de Estabilidad 2023-2026 el pasado mes de abril.

De otro lado, el pasado mes de octubre tanto la Comisión Europea como el ECOFIN aprobaron la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que permitirá movilizar la totalidad de los recursos asignados a España de los fondos Next Generation, con un calendario de desembolsos previsto de hasta 25.600 millones de euros en 2024.

2. La indefinición por la Comisión de las reglas fiscales unido a que la XV legislatura de España, surgida de las Elecciones Generales de 23 de julio de 2023 inició su andadura el 17 de agosto y la designación del presidente del Gobierno no se produjo hasta el 16 de noviembre de 2023 implican el retraso en la definición de objetivos que se incardina con la tramitación presupuestaria municipal.

El pasado 12 de diciembre el Gobierno de la Nación aprobó el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024, “techo de gasto” en 199.120 millones de euros y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026. Tales objetivos quedaron fijados en los términos siguientes:

**“OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2024-2026
Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (En porcentaje del PIB)**

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

“OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2024-2026
(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2024	2025	2026
Administración Central	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Junto a lo anterior, el Consejo de Ministros aprobó un Plan de Reequilibrio en el que se corrigen las desviaciones presupuestarias que se produjeron por el escenario excepcional de los últimos años, con la suspensión de las reglas fiscales tras el estallido de la pandemia de coronavirus y la invasión por Rusia en Ucrania, que provocó una crisis energética y un incremento de la inflación y el coste de la vida, por el que el Gobierno aprobó medidas de alivio para la población y las empresas por 47.000 millones de euros.

El documento recoge la evolución de las finanzas públicas desde esa activación de la cláusula de salvaguarda hasta la actualidad, y en el mismo se recoge la senda de consolidación fiscal que se incluyó en el Programa de Estabilidad en abril. Una senda que fue reiterada en el Plan Presupuestario remitido en octubre, que recibió el respaldo de la Comisión Europea.

Tanto los objetivos como el Plan serán remitidos a las Cortes Generales para su aprobación.

3. Este escenario, aunque pendiente de aprobación, supondrá trasladándolo al cumplimiento de las reglas fiscales para el Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño de 2024, lo siguiente:
 - a) Respecto al **cumplimiento de la estabilidad presupuestaria** lo ya señalado.
 - b) Respecto a la Regla de Gasto conviene señalar que, como se manifestara la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), **no existe obligación de evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto.**
 - c) Respecto al objetivo de la deuda pública municipal ni la LOEPSF ni ninguna otra norma han fijado una forma de medir el endeudamiento municipal ni los límites a los que viene sometidos que los previstos en el TRLHL (fundamentalmente en el artículo 53) y en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
 - d) Por último respecto al cumplimiento de las reglas fiscales debemos partir del hecho legal fundamental que es que, no se ha suspendido el régimen presupuestario del TRLHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que *“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”*, y el cálculo de los ingresos debe efectuarse con criterios de prudencia.
4. Se analizarán a continuación, en los términos apuntados, cada una de las reglas fiscales y los efectos que, a nuestro juicio puede acarrear la aprobación en esos términos de cada una de ellas y su valoración en el Proyecto de Presupuesto para 2024.

IV. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
A. PLANTEAMIENTO GENERAL

1. El artículo 3 de la LOEPSF proclama el *“Principio de Estabilidad Presupuestaria”* al señalar:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

2. Ninguna Administración pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, a partir de 2020, salvo el Estado y las Comunidades Autónomas que podrán incurrir en situaciones extraordinarias en déficit de hasta el 0'4 por ciento del Producto Interior Bruto, cuando lleven a cabo reformas estructurales.

Por contra las Corporaciones Locales deben mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11.4 LOEPSF).

3. El artículo 15 de la LOEPSF regula el “Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas” en los términos siguientes:

“1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

.../...

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

.../...

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos. .../... ”

4. La LOEPSF como se ha señalado determina que la estabilidad presupuestaria no se va a medir en términos propiamente presupuestarios sino en términos de un Reglamento de la Unión Europea que recoge el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, conocido como SEC-2010 (Reglamento UE nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013); dicho sistema está confeccionado en términos más estadísticos que contables, de ahí la dificultad de aplicación de esta norma, para el cálculo de la Capacidad o Necesidad de Financiación, en las distintas Entidades Locales.

Tomando como punto de partida la información suministrada por los sistemas internos de contabilidad pública, éstos constituyen la fuente estadística de base a la que se aplican los principios y normas que se fundamentan en una metodología diferente, en este caso el SEC, cuya aplicación es obligatoria en todos los Estados miembros de la Unión Europea, por exigencia de la legislación comunitaria. Con el fin de facilitar el tránsito de una información (presupuestaria y contabilidad pública) a otra (Contabilidad nacional), la Intervención General de la Administración del Estado ha publicado el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, que pretende “...servir como un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de las cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional”.

A este Manual se ha unido la Nota Informativa sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-2010 que afecta a las Cuentas de las Administraciones Públicas, de 30 de septiembre de 2014.

B. EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DEL ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS DE 27 DE JULIO DE 2021.

1. El objetivo de Estabilidad Presupuestaria para las entidades locales siempre ha sido del 0%, lo que traducido a términos presupuestarios significaba que los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 de ingresos debían ser igual o mayores a las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de gastos una vez efectuados los correspondientes ajustes para adecuar este saldo presupuestario a la Contabilidad Nacional.

Este objetivo así fijado era coherente con la previsión del artículo 135.2 CE (*Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.*) y del artículo 11.4 LOEPSF (*Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*).

2. Como ya se ha dicho el objetivo de estabilidad ha sido sustituido por las denominadas “tasas de referencia del déficit público orientativas” establecidas por el Gobierno para el periodo 2021-2024 que para el ejercicio 2023 y para las corporaciones locales siguen, como siempre desde el propio origen de la Ley, manteniendo una posición cercana al equilibrio presupuestario (0,1% PIB), según Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2022. Si bien continuaban suspendidas y, no se concretaban en documento alguno.

C. EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023

1. Como se ha señalado durante el proceso de informe del Presupuesto municipal de 2024 el Consejo de Ministros, en su sesión de 12 de diciembre de 2023 ha aprobado, en los términos manifestados el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026.

Tales objetivos, en tanto no sean ratificados por las Cortes carecen de validez jurídica o fuerza obligacional. No obstante, dado que en materia del cumplimiento del objetivo de estabilidad no difieren del criterio inicial mantenido desde la aprobación de la LOEPSF y la anterior normativa de estabilidad, esto es, situación de equilibrio o superávit. Se analizan con ese criterio.

2. Con independencia de la vigencia o no del Acuerdo la estabilidad ha de informarse con motivo de la aprobación del Presupuesto, de sus modificaciones y de la liquidación presupuestaria, la suspensión o no vigencia del objetivo en 2024 sólo pudiera implicar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no sería necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

D. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO PARA 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

1. El cumplimiento del criterio de estabilidad presupuestaria significa que, con la operación de crédito planteada, los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos sean capaces de financiar los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, o lo que es lo mismo, que los ingresos no financieros del presupuesto no sean inferiores a los gastos no financieros.

Cuando el artículo 11.4 LOEPSF señala que las “Corporaciones locales deben mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario” debemos entender que se refiere a equilibrio o superávit en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-2010. El SEC-2010 entiende por déficit (superávit) público, la Necesidad (Capacidad) de financiación. La Emisión Neta de Deuda (variación neta de pasivos financieros), va a depender de la Capacidad/Necesidad de financiación que una administración tenga en el periodo considerado. De forma que, la

Capacidad de Financiación, puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local y la Necesidad de Financiación, determinará el volumen de deuda neta a emitir. Cuando hablamos de equilibrio o déficit cero del presupuesto, significa que la suma de los capítulos I a VII de ingresos es igual a la suma de los capítulos I a VII de gastos. Esto es, que el saldo presupuestario no financiero es cero.

2. Este **saldo presupuestario no financiero** debe mantenerse tanto en el presupuesto como en sus modificaciones como en su liquidación, y ha de obtenerse de forma consolidada. Es decir, no partimos del Presupuesto Municipal, ni del General (suma de los Presupuestos de los distintos entes que lo integran), sino del Presupuesto Consolidado, esto es, de aquel Estado presupuestario capaz de ofrecer una visión unitaria global del movimiento económico de las diferentes entidades que integran el Presupuesto municipal, porque habrá eliminado los gastos e ingresos recíprocos de los entes que engloban (los que son simultáneamente gastos en un Presupuesto e ingresos de otro).

La técnica contable para efectuar la consolidación aparece recogida jurídicamente en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla reglamentariamente la Ley de Haciendas Locales.

Su formulación será la siguiente:

INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS	GASTOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS
INGRESOS CORRIENTES	GASTOS CORRIENTES
1. IMPUESTOS DIRECTOS	1. GASTOS DE PERSONAL
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	2. GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	3. GASTOS FINANCIEROS
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5. FONDO DE CONTINGENCIA
INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS	GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	6. INVERSIONES REALES
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SALDO NO FINANCIERO CONSOLIDADO = INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS – GASTOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS SALDO NO FINANCIERO \geq 0 = EQUILIBRIO O SUPERÁVIT NO FINANCIERO (CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN)

3. Para una correcta aplicación de la LOEPSF, la Capacidad o Necesidad de Financiación, será el resultado de practicar unos ajustes con el fin de adaptar y transformar el saldo presupuestario no financiero y consolidado en términos de Contabilidad Nacional.

Estos ajustes están detallados en el “Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales”, y la “Nota sobre cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Publicas” redactados por la Intervención General de la Administración del Estado, y hacen referencia en lo que pudiera afectar a esta Ayuntamiento a:

- Ingresos de carácter tributario
- Gastos financieros (devengo)
- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales
- Consolidación de transferencias corrientes y de capital internas
- Condonación y asunción de deudas

- f) Deudores y acreedores no presupuestarios y partidas pendientes de aplicación. Variación Neta.

Al que también podrá unirse el ajuste correspondiente a aquellos ingresos tributarios de “*difícil o imposible recaudación*”.

4. Siguiendo lo señalado por el Manual, la Nota Informativa, la doctrina, las consultas emanadas desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y empleando los modelos actualmente vigentes por el Adjunto a la Dirección General y responsable de la Contabilidad de esta Intervención, se ha efectuado el “**Cálculo del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Presupuesto 2024**” que se incluye como **Anexo I** al presente informe.

E. CONCLUSIÓN

De la información presupuestaria, de los ajustes efectuados y de la consolidación realizada se manifiesta que, en términos de Contabilidad Nacional, **el Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para el ejercicio 2024** muestra una **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN de 13.454.394,20 euros cumpliendo con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado** para este Ayuntamiento presentando el siguiente resumen en términos consolidados:

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES SEC	AJUSTES POR OPERACIONES . INTERNAS	CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN
AYUNTAMIENTO LOGROÑO	190.408.000,00	188.666.000,00	11.712.394,20	--	13.454.394,20
LOGROÑO DEPORTE, S.A.	12.990.000,00	12.990.000,00	--	--	0,00
TOTAL	203.398.000,00	201.656.000,00	11.712.394,20	,0 000	13.454.394,20

V. OBJETIVO DE DEUDA

A. PLANTEAMIENTO GENERAL

1. El artículo 4 de LOEPSF proclama el “*Principio de sostenibilidad Financiera*” cuando manifiesta:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

2. La entrada en vigor de la LOEPSF marcaba el inicio de un periodo transitorio que va de 2012 a 2020 tal y como establece el artículo 135 de la Constitución Española. Durante ese periodo se determina una senda de reducción de desequilibrios presupuestarios hasta alcanzar un volumen global de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas españolas inferior al 60 por ciento del Producto Interior Bruto, así lo prevé el artículo 13 LOEPSF “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*” al señalar:

“1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que establezca la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones

Locales. Si como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas...

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto...

...5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley."

3. El objetivo de Deuda Pública se ha fijado como un límite global al endeudamiento de las entidades locales en su conjunto sin que se haya establecido nunca una atribución individualizada de una cantidad máxima de esta deuda global a cada entidad.
4. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites al endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 TRES del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a corto plazo y, en la Disposición Final Trigésimo Primera "Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público" de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y siguientes, respecto a las operaciones a largo plazo, cuando señala:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.”

5. Dado que el artículo 13 LOEPSF no fija límites adicionales, los límites fijados en ese artículo deben interpretarse en el sentido de que el límite del 4% del PIB se asimila a la limitación del 75% de los ingresos corrientes liquidados, dándole continuidad en los próximos ejercicios (como viene haciéndose desde 2010).

Hemos de señalar que, con anterioridad a la pandemia el objetivo fiscal de la deuda pública, como todos los demás, estaban siendo objeto de revisión; los límites de endeudamiento legalmente previstos para 2020 (60% PIB) habían sido a esa fecha amplísimamente desbordados y actualmente duplicados. Su mantenimiento resulta obsoleto y es de suponer que, tras aposentarse los lodos de la crisis derivada de la COVID y la Guerra en Ucrania se fijen o modifiquen por la Unión Europea nuevos objetivos o nuevas reglas que habrán de guiar la senda de evolución de las cifras macroeconómicas de los Estados miembros. Mientras tanto aplicaremos la legalidad – recomendación – vigente.

6. Las cifras aquí analizadas hacen referencia exclusivamente al Presupuesto del Ayuntamiento, por cuanto es el único que recoge una operación de endeudamiento en sus previsiones iniciales y se actualizan en función de los datos conocidos.

B. EL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA SEGÚN ACUERDO CONSEJO MINISTROS DE 27 DE JULIO DE 2021 Y CONSEJO DE MINISTROS DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

En opinión de esta Intervención General la suspensión de la regla fiscal del objetivo de deuda pública o la reanudación de la misma en los términos inicialmente fijados por el Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 (pendientes de ratificar por las Cortes Españolas) para el Ayuntamiento de Logroño no va a producir ningún efecto.

En la concertación de nuevas operaciones las entidades deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013.

Así los límites, resumidamente, serán: tener siempre ahorro neto positivo y un volumen total del capital vivo que no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados sin necesidad de autorización, o bien obtener autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo sea superior al

75% y no exceda del 110% de los referidos ingresos. No se puede concertar una operación de préstamo para financiar inversiones si el ahorro neto es negativo o si el endeudamiento excede del 110% de los recursos corrientes liquidados consolidados.

Veamos los datos para el Ayuntamiento de Logroño en 2024.

C. CÁLCULO DEL OBJETIVO DE DEUDA PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA 2024.

1. AHORRO NETO POSITIVO

a) Ahorro Bruto Ajustado

1. Con este nombre, usurpando una denominación tradicional en la Hacienda Local española y francesa, la Legislación citada impide la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, cuando de los estados financieros que reflejen la Liquidación de los Presupuestos se deduzca un ahorro neto negativo, entendiendo por tal, según el artículo 53.1 TRLHL *“Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización”*:

“...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos”.

2. No obstante el párrafo quinto de la Disposición Final Trigésimo-Primera *“Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”* de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 modificó, con vigencia indefinida, la Disposición Adicional 14ª de aquel Real Decreto-ley señalando:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios”.

3. Aquella diferencia, a la que se denominaremos Ahorro Bruto, ha de ser ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 53.1 TRLHL, al señalar:

“En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de crédito, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería”.

A esta diferencia se le denominará **Ahorro Bruto Ajustado**.

4. Matemáticamente para el Ayuntamiento de Logroño, y de los datos obtenidos de la Liquidación Presupuestaria de 2022, última liquidación efectuada, tendremos:

A) DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES 2022 (Capítulos I a V Estado de Ingresos)	146.448.626,93 euros
B) INGRESOS AFECTADOS A OPERACIONES CAPITAL Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS APLICADOS A CAPÍTULOS I A V (INGRESOS NO ORDINARIOS 2022)	1.694.595,97 euros
C) DERECHOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES AJUSTADOS	144.754.030,96 euros
D) OBLIGACIONES RECONOCIDAS GASTO CORRIENTE 2022 (Capítulos I, II y IV Estado de Gastos)	135.844.689,66 euros
E) AHORRO BRUTO (C-D)	8.909.341,30 euros
F) OBLIGACIONES CORRIENTES FINANCIADAS CON REMANENTES DE TESORERÍA	7.912.678,78 euros
G) AHORRO BRUTO AJUSTADO (E+F)	16.822.020,08 euros

b) Ahorro Neto

1. Para obtener el Ahorro Neto habrá de minorarse, del Ahorro Bruto Ajustado, (párrafo 2 art. 53.1 TRLHL):

“...el importe de una anualidad teórica de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

Esta anualidad teórica se determina, en todo caso, (párrafo 3 art. 53.1 TRLHL):

“...en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condición de cada operación”.

2. Matemáticamente, para el Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño del ejercicio 2024, tendremos:

G) AHORRO BRUTO AJUSTADO	16.822.020,08 euros
- Anualidad teórica préstamos concertados a 1 enero 2023	13.193.786,59 euros
- Anualidad teórica préstamo presupuestados	1.100.000,00 euros
H) TOTAL ANUALIDADES TEÓRICAS	14.293.786,59 euros
I) AHORRO NETO (G-H)	2.528.233,49 euros

3. El **Ahorro Neto** es, por tanto, **positivo en 2.528.233,49 euros**.

2. VOLUMEN TOTAL DEL CAPITAL VIVO

De acuerdo con el planteamiento anterior y de conformidad con la normativa vigente, y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se cuantifica en **85.337.250,00 con el detalle de los Anexos 5 y 6**.

Esta cifra representa un 59% sobre los derechos liquidados por operaciones corrientes ajustados obtenidos anteriormente (**144.754.030,96**).

Este porcentaje es inferior al límite legal del 75% lo que implica que para concertar nuevas operaciones de crédito no es necesario obtener autorización administrativa del órgano de tutela de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D. CONCLUSIÓN

Dado que el **Ahorro Neto** del Ayuntamiento de Logroño derivado de la liquidación de 2022 es **positivo en 2.528.233,49 euros** y que el volumen total del **Capital vivo representará**, en términos de riesgo global, **el 59% de los ingresos corrientes liquidados** deducidos en la última liquidación (2022) siendo inferior al 75%; **el Ayuntamiento de Logroño cumple con el Objetivo de Deuda Pública establecido en la normativa vigente**, en el momento de la aprobación del Presupuesto municipal para 2024.

E. REGLA DE GASTO

Hemos señalado, respecto a la Regla de Gasto, que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha pronunciado manifestando que no existe obligación de evaluarla con motivo de la aprobación del presupuesto.

Por tanto, ni se evaluará ni se analizará su modo de cálculo, tratando de aligerar el presente informe.

F. MOROSIDAD COMERCIAL.

La reforma operada en la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial del Sector público, consagra dentro del principio de sostenibilidad financiera no sólo la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro del déficit y la

deuda pública, sino también dentro de los límites de morosidad de la deuda comercial. Así tiene reflejo en el artículo 4 LOEPSF antes transcrito.

La LOEPSF entiende por sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo de la normativa sobre morosidad.

Evidentemente este periodo medio de pago a proveedores tiene que ver con la ejecución del Presupuesto y no con la aprobación del mismo, por lo que no será analizado; tan solo se señala que el periodo medio de pago global (Ayuntamiento y Logroño Deporte, S.A.) correspondiente a **octubre de 2023** se situaba en **19,01 días**, dentro del límite de los treinta días previstos por la norma.

G. OTRAS CUESTIONES DERIVADAS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La LOEPSF establece otras obligaciones para las Corporaciones Locales que, sin la trascendencia de las anteriores, deben ser objeto de análisis por el presente informe, puesto que habrán de ser tenidas en cuenta en ejercicios siguientes a la hora de confeccionar los Presupuestos municipales o bien, porque habrán de ser comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Entre ellas, se han de citar las siguientes:

1) LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

1. El artículo 27 LOEPSF *“Instrumentación del principio de transparencia”* dispone en su apartado 2:

“Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a lo requerimientos de la normativa europea”.

El apartado 4 del artículo 27 LOEPSF establece a su vez:

“La concreción, procedimientos y plazos de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, será objeto de desarrollo por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previo informe de ...la Comisión Nacional de Administración Local...”

2. Este desarrollo fue llevado a cabo por la Orden HAP/2.105/2012, de 1 de octubre, ya citada que lo recoge en el apartado 1.a) del artículo 15 *“Obligaciones anuales de suministro de Información”*.

3. En cumplimiento de esta obligación por la Resolución de Alcaldía 8.868/2023, de 14 de septiembre, fueron aprobadas las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Logroño para 2024 y remitidas en los formularios previstos a través de la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De la presente obligación fue dada cuenta al Ayuntamiento Pleno en su sesión de 5 de octubre de 2023.

2) PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO

1. El artículo 29 LOEPSF modificado por el artículo Primero. DIEZ de la Ley Orgánica 9/2013, de 29 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial del Sector Público, dentro del capítulo VI *“Gestión presupuestaria”* regula el *“Plan Presupuestario a medio plazo”* en los términos siguientes:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.”

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.

Su desarrollo se articula en el art. 6 “Información sobre los Planes presupuestarios” de la Orden HAP 2105/2012, modificado por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, al señalar:

“Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios”.

2. En cumplimiento de la obligación anterior y de conformidad con la Nota para la Remisión de información sobre los Marcos Presupuestarios, a través de la Resolución de Alcaldía 2.565/2023, de 10 de marzo, se procedió a aprobar el Plan Presupuestario del Ayuntamiento de Logroño a medio plazo (2024-2026) y fueron remitidos por esta Intervención General en el plazo señalado a través de la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales (OVEELL).

De la presente obligación fue dada cuenta al Ayuntamiento Pleno en su sesión de 30 de marzo de 2023.

3) LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO: TECHO DE GASTO

1. El artículo 30 LOEPSF “Límite del gasto no financiero” exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. La norma lo señala del modo siguiente:

“1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.”

2. La norma, a diferencia de la previsión para el Estado y las Comunidades Autónomas no establece ni el órgano que debe aprobarlo ni tampoco el momento para aprobar este límite, ni sobre todo el matiz diferenciador respecto al cálculo de la regla de gasto con la que tiene que ser coherente.

4) FONDO DE CONTINGENCIA

1. El artículo 31 LOEPSF.” Fondo de Contingencia” dentro del Capítulo VI relativo a la” Gestión Presupuestaria” dispone:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”

2. El Ayuntamiento de Logroño en su Presupuesto para 2024 ha establecido el mismo en la aplicación presupuestaria: subprograma 929.00 FUNCIONES NO CLASIFICADAS; económica 500.00 FONDO DE CONTINGENCIA, por un importe para 2024 de **50.000,00 euros**. Respecto a las condiciones de aplicación son recogidas en la Base 18ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto e igualmente se desarrolla en la Base 19ª (Vinculación jurídica de los créditos: vinculando consigo mismo) y en la Base 22ª.2. f) (Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios financiados con este recurso).

Con este planteamiento se da cumplimiento al artículo 31 LOEPSF y a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en lo que resulta aplicable, dado el carácter supletorio de dicha norma.

H. CONCLUSIONES

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero permanente encomendadas a la Intervención General, con la legalidad vigente derivada de la apreciación por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022 de que se daban las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 LOEPSF para prorrogar la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 solicitada por el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros el 26 de julio de 2022 como con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 que inicialmente aprobó el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024 y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026, Acuerdo pendiente de ratificar, y a juicio de los funcionarios informantes: **EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA EL EJERCICIO 2024 DA CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y AL OBJETIVO DE DEUDA PUBLICA EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LOEPSF.**
2. En el mismo sentido se han de manifestar las siguientes consideraciones, a modo de **RECOMENDACIONES** que tienen plena vigencia para el periodo de suspensión (2020-2023) como para el momento de reactivación de las reglas fiscales en 2024:

- La suspensión o la vigencia de las reglas fiscales no significa la suspensión del TRLHL. No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.
- En el ejercicio 2024 si se reactivaran las reglas fiscales será necesario que la liquidación de 2024 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública. Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el límite de gasto no financiero para 2024 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Logroño, a 18 de diciembre de 2023

EL INTERVENTOR GENERAL

EI ADJUNTO A LA DIRECCIÓN GENERAL Y

RESPONSABLE DE CONTABILIDAD

TTCF: 04

ANEXOS:

- 1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**
- 2. GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**
- 3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL LOGROÑO DEPORTE, S.A.**
- 4. GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL LOGROÑO DEPORTE, S.A.**
- 5. CÁLCULO CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA.**
- 6. CARGA FINANCIERA TEORICA Y DETALLE DE DEUDA VIVA A EFECTOS DE AUTORIZACIÓN.**

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024



Cálculo del cumplimiento del objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		PRESUPUESTO DE GASTOS	
1 Impuestos Directos	59.390.000,00 €	1 Gastos de personal	55.383.000,00 €
2 Impuestos Indirectos	9.450.000,00 €	2 Gastos en bienes corrientes y servicio:	81.625.000,00 €
3 Tasas y Otros Ingresos	36.838.000,00 €	3 Gastos financieros	1.868.000,00 €
4 Transferencias Corrientes	59.992.000,00 €	4 Transferencias corrientes	18.732.000,00 €
5 Ingresos Patrimoniales	3.323.000,00 €	5 Fondo de contingencia y otros imprevi:	50.000,00 €
6 Enajenación de Inversiones Reales	20.265.000,00 €	6 Inversiones reales	28.881.000,00 €
7 Transferencias de Capital	1.150.000,00 €	7 Transferencias de capital	2.127.000,00 €
TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	190.408.000,00 €	TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	188.666.000,00 €

SALDO NO FINANCIERO (diferencia 1 a 7 de ingresos/gastos)	1.742.000,00 €
AJUSTES NORMAS SEC	11.712.394,20 €
AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	0,00 €
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	13.454.394,20 €

CUMPLE OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

AJUSTES NORMAS SEC

A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Cap.	Previsión inicial 2022 (último ejercicio cerrado)	Recaudación 2022 (último ejercicio cerrado)		Total recaudación	% recaudación sobre previsiones
		ejercicio corriente	ejercicios cerrados		
1	60.555.000,00	51.486.327,21	2.253.562,39	53.739.889,60	88,75%
2	8.287.000,00	5.550.067,40	832.882,43	6.382.949,83	77,02%
3	35.876.000,00	31.117.252,59	1.815.656,89	32.932.909,48	91,80%

Aplicación a previsiones 2024

Cap.	Previsiones ejercicio	% Ajuste	Importe ajuste	identificador
1	59.390.000,00	-11,25%	-6.683.996,48	GR000a
2	9.450.000,00	-22,98%	-2.171.265,13	GR000b
3	36.838.000,00	-8,20%	-3.022.008,27	GR000c

B) Reintegro liquidaciones PTE

	importe	identificador
Devolución liquidación PTE 2008	92.754,00	GR001
Devolución liquidación PTE 2009	424.852,00	GR002
Devolución liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	1.410.423,50	GR002b

C) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto *

	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% inejecución	MEDIA DE INEJECUCIÓN
Ejercicio 2021	197.801.000,00	174.928.640,09	12%	12%
Ejercicio 2022	179.353.000,00	151.480.629,86	16%	
Ejercicio 2023 (O.R. estimadas)	180.704.000,00	166.800.000,00	8%	

*No se consideran los capítulos 3 y 5

Capítulos 3 y 5 presupuesto 2024:	1.918.000,00
-----------------------------------	--------------

Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2024 deducidos intereses :	186.748.000,00	-21.661.634,57	identificador GR015
--	----------------	----------------	------------------------

AJUSTES	
GR000a	Ajustes recaudación capítulo 1 -6.683.996,48
GR000b	Ajustes recaudación capítulo 2 -2.171.265,13
GR000c	Ajustes recaudación capítulo 3 -3.022.008,27
GR001	Ajuste por liquidación PTE-2008 92.754,00
GR002	Ajuste por liquidación PTE-2009 424.852,00
GR002b	Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009 1.410.423,50
GR015	Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto 21.661.634,57
	Total ajustes normas SEC 11.712.394,20

AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

Gasto Presupuestado por el Ayuntamiento de Logroño	
Subvención corriente	7.100.000,00 €
Subvención de capital	400.000,00 €
Estados previsionales de Logroño Deporte SA	
Transferencia corriente	7.100.000,00 €
Transferencia de capital	400.000,00 €
AJUSTE (Si lo del Ayuntamiento es mayor positivo)	0,00

ANEXO II

GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Sin evaluar

ANEXO III



**CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN
LOGROÑO DEPORTE SA CONFORME SEC
EVALUACIÓN PRESUPUESTO 2024**

Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	12.990.000,00 €
Importe neto de cifra de negocios	5.398.000,00 €
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	- €
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	89.200,00 €
Subvenciones y transferencias corrientes	7.101.000,00 €
Ingresos financieros por intereses	1.800,00 €
Ingresos excepcionales	- €
Aportaciones patrimoniales	- €
Subvenciones de capital previsto recibir	400.000,00 €
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	12.990.000,00 €
Aprovisionamientos	6.890.900,00 €
Gastos de personal	1.250.200,00 €
Otros gastos de explotación	4.448.450,00 €
Gastos financieros y asimilados	
Impuesto de sociedades	450,00 €
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones de inmovilizado	400.000,00 €
Variaciones de existencias	
Aplicación de provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administra...	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
Capacidad / Necesidad SEC de Logroño Deporte	- €

**AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS CON
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

<u>Gasto Presupuestado por el Ayuntamiento de Logroño</u>	
Subvención corriente	7.100.000,00 €
Subvención de capital	400.000,00 €
<u>Estados previsionales de Logroño Deporte SA</u>	
Subvención de corriente DEL AYUNTAMIENTO	7.100.000,00 €
Subvención de capital del Ay	400.000,00 €

AJUSTE (Si lo del Ayuntamiento es mayor positivo)	0,00
--	-------------

CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	0,00
---	-------------

ANEXO IV

Sin evaluar

ANEXO V

**PRESUPUESTO
2024**


Logroño

Cálculo del cumplimiento del límite de deuda

1 de enero de 2024

INFORMACIÓN SOBRE AVALES

Se recogen datos referidos, al valor nominal sobre el stock de avales, riesgo deducido de avales y avales reintegrados

Stock de avales al final del periodo	0,00
Stock de avales al inicio del periodo	0,00
Avales concedidos en el periodo	0,00
Avales ejecutados en el periodo	0,00
Avales vencidos y no ejecutados en el pei	0,00

Riesgo deducido de avales	0,00
Avales reintegrados	0,00

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DEL PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO

A efectos del PDEno se tiene en consideración los saldos pendientes de reintegro derivados de las liquidaciones definitivas de la PTE

TOTAL DEUDA VIVA PDE	59.737.250,00
Deuda a corto plazo (Operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	59.737.250,00
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con Entidades de crédito	59.737.250,00
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones Públicas (Exclusivamente FFEL)(1)	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Asociaciones público-privadas	0,00
Pagos aplazados con operaciones con terceros	0,00
Otras operaciones de Crédito	0,00

Importe pendiente de amortizar en el momento de cálculo

(1) En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, en este último tanto si se han instrumentado través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

ENDEUDAMIENTO A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 53 TRLRHL Y EN LA DA 31 DE LA LPGE 2013 (con vigencia indefinida)

Total Deuda viva PDE	59.737.250,00
Riesgo deducido de los avales (Capital vivo de las operaciones avaladas)	0,00
Deuda formalizada disponible y no dispuesta	16.600.000,00
Deudas con Administraciones Públicas.	0,00
Con la Administración General del Estado	0,00
Préstamos concedidos a la entidad local	
Otros	
Con la Comunidad Autónoma (se incluyen anticipos reintegrables)	0,00
Con la Seguridad Social (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	
Con la AEAT (acuerdos de aplazamiento y/o fraccionamiento)	
Con otras Administraciones Públicas	
Deuda proyectada para el ejercicio 2024	9.000.000,00
Total deuda viva a efectos del régimen de autorización	85.337.250,00
Ingresos corrientes a considerar en el cálculo del nivel de endeudamiento (2022 última liquidación efectuada)	144.754.030,96
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	58,95%

Obtenida del listado anterior

Importe total de las operaciones formalizadas (tanto a corto como a largo plazo).

Distinta de la incluida en el Fondo de Financiación de las Entidades Locales

Importe de las nuevas operaciones de crédito que se prevé concertar

Importe de los capítulos I a V de Ingresos, una vez deducidos los ingresos corrientes afectados, extraordinarios o no recurrentes, correspondientes a la previsión de liquidación del ejercicio 2022.

Límite legal 110%	159.229.434,06
Límite legal 75%	108.565.523,22
Diferencia legal 75%	-23.228.273,22
% margen límite legal	16,05%

Una deuda viva inferior al 75% implica que, se podrán concertar nuevas operaciones de crédito L/p. (siempre que el Ahorro Neto sea POSITIVO)

ANEXO VI

DETALLE DE LA DEUDA VIVA A EFECTOS DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN 2024

Entidad prestamista Identificación de la operación	Importe definitivo del préstamo	Fecha inicio (contrato)	Fecha vto. (ultimo pago)	Tipo de interes diferencial	PENDIENTE 1-enero-2024
Deuda viva PDE	80.655.600,00				59.737.250,00
1 Banco Santander 1/2015	7.306.000,00	26-jun-2015	26-jun-2025	0,690	1.236.000,00
2 Caja Rural de Navarra 1/2016	6.545.600,00	10-ago-2016	10-ago-2026	1,000	2.156.000,00
3 Caixabank (Bankia 1/2017)	6.496.000,00	29-jun-2017	29-jun-2027	0,690	2.842.000,00
4 Caixabank (Bankia 1/2018)	6.800.000,00	18-jul-2018	18-jul-2028	0,385	4.037.500,00
5 Unicaja Banco 2/2018	4.000.000,00	14-dic-2018	14-dic-2026	fijo 0,37%	1.500.000,00
6 Caja Laboral Popular, C.C. 1/2019	8.704.000,00	22-nov-2019	22-nov-2029	0,418	6.528.000,00
7 Caixabank (Bankia 1/2020)	10.304.000,00	14-jul-2020	14-jul-2030	0,390	8.694.000,00
8 Kutxabank 1/2021	6.500.000,00	24-jun-2021	24-jun-2031	0,350	6.093.750,00
9 BBVA Ballon 2/2021	8.000.000,00	13-jul-2021	13-jul-2029	fijo 0,07	5.750.000,00
10 Caja Laboral Ballon 2/2021	8.000.000,00	14-jul-2021	14-jul-2029	fijo 0,00	5.750.000,00
11 Caja Ingenieros Ballon 2/2021	4.000.000,00	15-jul-2021	15-jul-2029	fijo 0,15	2.875.000,00
12 Caja Rural Navarra Ballon 2/2021	4.000.000,00	16-jul-2021	16-jul-2029	fijo 0,12	2.875.000,00
13 Caja Rural de Soria 1A/2022		6-jun-2022	6-jun-2032	0,249	3.500.000,00
14 CAIXABANK 1B/2022		27-may-2022	27-may-2032	0,320	4.500.000,00
15 Caja Rural de Aragon 2023		15-jun-2023	15-jun-2033	0,280	1.400.000,00
Deuda formalizada disponible y no dispuesta	26.000.000,00				16.600.000,00
13 Caja Rural de Soria 1A/2022	5.000.000,00	6-jun-2022	6-jun-2032	0,249	1.500.000,00
14 CAIXABANK 1B/2022	9.000.000,00	27-may-2022	27-may-2032	0,320	4.500.000,00
15 Caja Rural de Aragon 2023	12.000.000,00	15-jun-2023	15-jun-2033	0,280	10.600.000,00
Deuda proyectada para el ejercicio 2024	9.000.000,00				0,00
Nuevo préstamo 2024	9.000.000,00				
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS					76.337.250,00

No existen operaciones a corto plazo ni avales concedidos.